

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2014-11188 *Resolución aprobatoria concesión administrativa por interés público para la explotación privativa por un periodo de 10 años de arcilla y arena silíceas en 11,2 ha del MUP 266. Común de Valdelomar. T.M. Valderredible.*

Visto el expediente de referencia, de solicitud de concesión administrativa por interés público, para la explotación privativa por un periodo de 10 años de arcilla y arena silíceas (Concesión de Explotación "QUINTANILLA", número 16.361) en 11,20 ha del dominio público forestal en el monte de Utilidad Pública denominado "Agudedo", N.º 266 de los del Catálogo de montes de Utilidad Pública de Cantabria (MUP 266), perteneciente a los pueblos de Castrillo, Santa María, San Martín, San Andrés y Cezura, cuya entidad administradora es la Junta del Común de Valdelomar, y que está ubicado dentro del término municipal de Valderredible, y en base a los siguientes:

HECHOS

ANTECEDENTE

Mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2003 (expediente con número de legajo 778) esta Dirección General autorizó a Manuel Estébanez García, la ocupación por un periodo de 10 años, a contar desde el 1 de enero de 2004, de una superficie de 11,20 ha de terreno del MUP 266, para la explotación de arcilla y arena silíceas (Concesión de Explotación "QUINTANILLA", número 16.361), estableciéndose el abono de 4.261,15 € en concepto de canon anual, revisable según lo dispuesto en el artículo 174.2 del Reglamento de Montes (Decreto 485/1962, de 22 de febrero).

Primero.-

Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2013 (registro de entrada N.º 8.062 del día 13 del mismo mes) Manuel Estébanez García, titular de la concesión minera denominada "Quintanilla" N.º 16.361, solicita el otorgamiento de una concesión administrativa, por interés público, para uso privativo de 11,20 ha de terrenos en MUP 266, por un periodo de 10 años, con destino a la explotación de arcilla y arena silíceas.

Segundo.-

Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2013 (registro de salida N.º 13.059 del día 4 de noviembre) el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza remite oficio a la Junta del Común de Valdelomar por medio del que se le da traslado de una copia de la citada solicitud y se le otorga un plazo de 15 días a fin de que, en calidad de entidad administradora de dicho monte, realice las alegaciones que estime convenientes, manifestando asimismo su conformidad o disconformidad con la solicitud planteada, y remitiendo al efecto Certificación del Acuerdo que se alcance por la Junta del Común de Valdelomar.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2013 (registro de entrada N.º 31.459 del día 26 del mismo mes), firmado por Xavier Murgui González, como secretario de la Junta del Común de Valdelomar, y por Teófilo Calderón Calderón, como Alcalde mayor de la Junta del Común de Valdelomar, y como respuesta al oficio citado anteriormente, comunican lo siguiente:

CVE-2014-11188

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

1. La Junta del Común de Valdelomar a fecha 24 de noviembre ha acordado iniciar respecto a la clasificación de la explotación minera denominada "Quintanilla" N.º 16.361, los trámites pertinentes para que deje de ser considerada como actividad de interés público, ya que entienden que el tipo de extracción que en ella se practica no corresponde más que a intereses particulares, en concreto a una actividad económica privada; y que no existe una necesidad social tal como para que sea clasificada como de interés público, ni genera beneficio social como para que así sea considerada, existiendo además en la zona varias iniciativas de la misma extracción que no son consideradas de esa manera.

2. Que el plazo de arrendamiento de las 11,20 hectáreas de la explotación minera Quintanilla N.º 16.361, ubicada en el MUP 266, de titularidad de ese Concejo, sea de diez años.

3. Que la cantidad a percibir anualmente por ese Concejo sea de 475,575 €/ha.

4. Que esa cantidad económica se complemente anualmente con la aportación de la empresa adjudicataria de 20 horas de trabajo de maquinaria, y 20 m³ de arena, en ambos casos anuales y por cada uno de los 5 pueblos copropietarios.

5. Que no se le aplique incremento porcentual anual al precio establecido, pero sí una revisión al alza a los cinco años de contrato, de acuerdo al artículo 174.2 del Reglamento de Montes.

6. Que se debe incluir en los pliegos, que el adjudicatario es el responsable de recuperar la zona afectada por la actividad al cese de la misma, sea cual sea la causa del cese; que sea la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza la que, con arreglo a la legislación, establezca las condiciones que se deben de aplicar a este proceso; y que se establezca un responsable subsidiario por si la empresa adjudicataria no se pudiera hacer cargo de este proceso, llegado el momento.

Tercero.-

Con fecha 4 de diciembre de 2013 el jefe de la sección Forestal V, con el visto bueno del jefe del servicio de Montes, emite informe, respecto de la solicitud de concesión de referencia, de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del MUP 266, con carácter favorable, teniendo en cuenta que ya está en explotación todo el terreno, por lo que la concesión administrativa solicitada no supone nueva afección negativa significativa sobre los valores naturales del MUP 266.

Cuarto.-

El 20 de diciembre de 2013 el jefe de la sección Forestal V elabora Memoria relativa a la solicitud de la concesión administrativa, que incluye la Propuesta del Pliego de Condiciones de la concesión y plano de los terrenos objeto de la misma, que es remitida al solicitante mediante oficio del director general de Montes y Conservación de la Naturaleza de misma fecha (registro de salida N.º 14.915 del día 26 del mismo mes), dándole trámite de audiencia para que en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con lo actuado o bien presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

Quinto.-

Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2014 (registro de entrada N.º 1.116 del día 4 de febrero) Manuel Estébanez García realiza las siguientes alegaciones:

1. El pliego de condiciones propone un canon anual de 5.326,44 €/año, más un pago en especie de 20 horas de máquina y 20 m³ de arena por año para cada uno de los 5 pueblos copropietarios del monte Agudedo. Es decir, a precio de mercado de nuestra máquina más pequeña y a precio de la arena más barata que comercializamos, serían 4.400,00 € más por año.

Como el canon anual pagado en el 2013 fue de 4.261,15 € y ahora se pretende que paguemos 9.726,44 €, se quiere aplicar una subida del 228,26 %, cuando todos los contratos de arrendamiento desde que empezó la crisis en el 2008 se han congelado o se han renegociado

CVE-2014-11188

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

fuertemente a la baja o simplemente se han dejado de pagar por problemas económicos derivados de la tremenda crisis económica en la que está metida toda la nación.

Dicha crisis nacional se ha centrado sobre todo en el sector de la construcción, que es nuestro sector, ya que nuestros clientes son las industrias cerámicas, las constructoras, las administraciones locales, etc. Motivo por el cual nuestro volumen de toneladas vendidas se ha desplomado en los últimos años, lo que se ha traducido que pasemos de generar beneficios a tener pérdidas. En esta situación, además de ser inadmisibles una subida del canon anual del 228,26 %, nos es económicamente imposible afrontar el pago de un canon tal alto. Así, proponemos el pago de cómo mucho el mismo canon que el año pasado mientras la empresa siga generando pérdidas e ir aumentando dicho canon con el IPC de cada año que la empresa genere beneficios.

2. Por motivos graves de salud, sobrevenidos en los últimos tres meses, y la avanzada edad de Manuel Estébanez García, ha iniciado los trámites pertinentes ante la Sección de Minas del Ministerio de Industria y Energía para pasar su concesión minera Quintanilla a nombre de su empresa Siete Hermanos Manolo, SL. En realidad es un mero y simplemente cambio de titularidad de la concesión, ya que su empresa, bajo el previo consentimiento de las diferentes administraciones competentes y de las entidades propietarias del monte, viene explotando dicha concesión desde el día que se constituyó, el uno de enero de 1990 hasta hoy.

Como en el punto once del condicionado se regula el traspaso de la concesión del monte a tercera persona, dado que existe una clara identidad entre Manuel Estébanez García como concesionario y como propietario de su empresa Siete Hermanos Manolo, SL. la cual siempre ha sido y seguirá siendo la explotadora real de dicha concesión. Solicita que bien se entienda que su empresa Siete Hermanos Manolo, SL. no se puede considerar como tercera persona o bien que en el condicionada definitivo se establezca una cláusula donde se autorice a que se pueda realizar exclusivamente la transmisión de la concesión del monte entre Manuel y su empresa o que directamente se finalice la tramitación de la solicitud realizada por Manuel el 12 de junio de 2013 a nombre de la empresa Siete Hermanos Manolo, S. L.

Para tal fin adjuntan original del documento por el cual la empresa Siete Hermanos Manolo, S. L. manifiesta quedar subrogado en todos los derechos y obligaciones de Manuel Estébanez García en lo concerniente a montes, minas y todas aquellas administraciones con competencias en el ámbito de la concesión "Quintanilla" N.º 16.361 y su explotación minera.

3. Si por motivos legales no se pudiera tener en cuenta la alegación segunda, en la medida de lo posible, para evitar expedientes y tramites innecesarios, se solicita también que se alarque todo lo posible la inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad, para finalizar la tramitación del cambio de titularidad de dicha concesión y la ocupación que nos ocupa, y así, sea inscrita ya a nombre de su empresa Siete Hermanos Manolo, SL. Ya que según los técnicos de minas el expediente de cambio de titularidad finalizará antes del 10 de febrero de 2014.

4. Por los mismos motivos se solicita que la concesión solicitada no se caduque por el apartado "b) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual". Sino que en dicho caso pasara automáticamente dicha concesión a nombre de su sociedad.

Sexto.-

Mediante oficio del jefe del servicio de Montes de fecha 6 de febrero de 2014 (registro de salida N.º 1.640 del día 7 del mismo mes) se da trámite de audiencia a la Junta del Común de Valdelomar, para trasladarle la Memoria de la solicitud de concesión administrativa y copia de las alegaciones presentadas por Manuel Estébanez García, y darle un plazo de 15 días para que realice las alegaciones que estime convenientes, manifestando asimismo su conformidad o disconformidad con lo actuado, y remitiendo al efecto Certificación del Acuerdo que se alcance por la Junta del Común de Valdelomar.

Séptimo.-

Vista la Resolución de fecha 7 de febrero de 2014 del Director General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria por medio de la que se autoriza la transmisión, por com-

CVE-2014-11188

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

praventa, de D. Manuel Estébanez García a favor de la empresa "Siete Hermanos Manolo, SL.", con NIF: B34105973, de los derechos que otorga la Concesión de Explotación "QUINTANILLA", número 16361, para recursos de la Sección C), arena silíceo y arcilla, con una superficie de ocho cuadrículas mineras, y situada en los términos municipales de Valderredible (Cantabria) y Pomar de Valdivia (Palencia).

Octavo

Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2014 (registro de entrada N.º 9.546 del día 3 de abril), firmado por Xavier Murgui González, como secretario de la Junta del Común de Valdelomar, y con el visto bueno de Teófilo Calderón Calderón, como Alcalde mayor de la Junta del Común de Valdelomar, responden al citado trámite de audiencia, y certifican que en el Concejo de 30 de marzo de 2014, contando con la asistencia de los cinco representantes de los pueblos de Cezura, San Andrés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, Santa María de Valverde y Castrillo de Valdelomar, y con el citado secretario, entre otros puntos, se trató la aprobación de la propuesta de renovación del contrato de arrendamiento de la superficie de 11,20 ha a Manuel Estébanez García, afectada por la concesión administrativa, para la explotación de arcilla y arena silíceo, denominada "Quintanilla" N.º 16.361, y el Concejo mayor aprueba:

1. Que la concesión se lleve a cabo según los criterios técnicos del pliego de condiciones propuesto por el servicio de montes.

2. Que el plazo de concesión sea de diez años.

3. Que a los cinco años se realizará la revisión prevista en el artículo 174.2 del Reglamento de Montes.

4. Que se ajuste a las últimas condiciones económicas propuestas que son las siguientes:

- Cuatro mil euros (4.000,00 €) correspondientes al 85 %, a la entidad administradora del monte, Común de Valdelomar.

- Seiscientos euros (600,00 €), correspondientes al 15 %, destinado el Fondo de Mejoras del MUP 266. (De producirse un incremento de este porcentaje será a cargo del canon anual, a cuenta del adjudicatario, nunca a descontar de los 4.000,00 € fijados para el Común de Valdelomar).

5. Siguiendo el proceso de adjudicación directa, estimamos oportuna la adjudicación al solicitante.

Noveno.-

Con fecha 21 de mayo de 2014 (registro de salida N.º 6.298 del día 28 del mismo mes), el jefe del servicio de Montes remite propuesta de resolución aprobatoria favorable, a Siete Hermanos Manolo, SL. y a la Junta del Común de Valdelomar, concediéndoles un plazo de 15 días para que puedan manifestar lo que estimen pertinente. Transcurrido el citado plazo no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante adjudicación directa.

Cuarto.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

VISTOS

Los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Otorgar a la empresa SIETE HERMANOS MANOLO, SL., con NIF B34105973, concesión administrativa por interés público, para la explotación privativa de arcilla y arena silíceas (Concesión de Explotación "QUINTANILLA", número 16.361) en 11,20 ha del dominio público forestal en el monte de Utilidad Pública denominado "Agudedo", N.º 266 de los del Catálogo de montes de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente a los pueblos de Castrillo, Santa María, San Martín, San Andrés y Cezura, y ubicado dentro del término municipal de Valderredible, por un plazo de DIEZ (10) años, de acuerdo con los datos, plano y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto, y con estricta sujeción al Pliego de condiciones detallado en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Una vez que sea firme la Resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

Tercero.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico.

Contra la citada Resolución, que no agota vía administrativa, SIETE HERMANOS MANOLO, SL. podrá interponer recurso de Alzada ante la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución la JUNTA DEL COMÚN DE VALDELOMAR podrá interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 24 de junio de 2014.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Francisco Javier Manrique Martínez.

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR INTERÉS PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN PRIVATIVA DURANTE 10 AÑOS DE ARCILLA Y ARENA SILÍCEA (CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN QUINTANILLA N.º 16.361) EN 11,20 HA DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL EN MONTE “AGUDEDO”, N.º 266 DE LOS DEL CUP, PERTENECIENTE A LOS PUEBLOS DE CASTRILLO, SANTA MARÍA, SAN MARTÍN, SAN ANDRÉS Y CEZURA, Y UBICADO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE.

1ª.- La presente concesión habilita al adjudicatario para el uso privativo de 11,20 ha de terreno del monte de Utilidad Pública “Aguedo”, N.º 266 del Catálogo y perteneciente a los pueblos de Castrillo, Santa María, San Martín, San Andrés y Cezura, del que es la entidad administrativa la Junta del Común de Valdelomar, y está ubicado dentro del término municipal de Valderredible, con destino a la explotación de arcilla y arena silíceas (Quintanilla N.º 16.361), de acuerdo con los documentos, datos y plano que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el Presente Pliego.

2ª.- El plazo de duración de la concesión será de 10 años. Podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso entre las partes implicadas y con la conformidad del Servicio de Montes, por un plazo máximo total, incluido prórrogas, de 75 años de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se solicite para periodos para los cuales tenga derecho a la explotación minera. En ese sentido se hace constar que la concesión de explotación minera otorgada por la Dirección General de Minas con fecha 11 de julio de 1995, denominada “Quintanilla”, número de expediente 16.361 destinada a la extracción de arcillas y arenas silíceas, sección C, fue otorgada por un periodo de vigencia de 30 años, prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 90 años.

3ª.- Una vez firme la Resolución aprobatoria de la concesión, la Administración procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad conforme al Art.18.3 de la Ley de Montes.

4ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

5ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

6ª.- La resolución de concesión no habilita por si misma a ejecutar el aprovechamiento. Para ello, el concesionario queda obligado a obtener licencia de aprovechamiento, para lo cual deberá ingresar, en el plazo de 20 días a partir del día siguiente al de la notificación de pagos, que se le comunicará con posterioridad a la resolución de la concesión, el canon correspondiente a la primera anualidad. El canon anual será de 4.706 euros, distribuidos y justificados de la siguiente forma:

- a) Justificante de haber satisfecho al Común de Valdelomar el importe correspondiente al 85 % del canon anual fijado, cuatro mil euros con diez céntimos (4.000,10 €).
- b) Justificante de ingreso en la c/c del Banco de España en Santander, nº 9000-0054-20-0250006009 o en la c/c del Banco de Santander, nº 0049-5408-03-2816011018, titulada "Comisión Regional de Montes", del 15 % del canon anual fijado, setecientos cinco euros con noventa céntimos (705,90 €), con destino al Fondo de Mejoras del monte afectado.
- c) Modelo 046 justificante del ingreso en la Tesorería del Gobierno de Cantabria de la tasa 05-05, cuya cuantía se le determinará en la citada notificación de pagos.

El canon anual correspondiente a las sucesivas anualidades se ingresará en la misma forma, una vez aprobado el Plan de Aprovechamientos Anual y recibida la notificación de pago correspondiente.

Dicho canon anual se revisará cada cinco años.

7ª.- Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma, así como impuestos, tasas y demás tributos que correspondan.

8ª.- Las obras o instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio de Montes que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la terminación de los trabajos dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Montes.

9ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

10ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

11ª.- Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración.

12ª.- La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

13ª.- Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

14ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

15ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- k) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

16ª.- Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, y la empresa que ha disfrutado el aprovechamiento deberá retirar todas las instalaciones y acometer el proyecto de restauración de la zona explotada.

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160



2014/11188

CVE-2014-11188